

ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

I. Introducción. El presente Acuerdo de Conciliación (“Acuerdo” o “Convenio”) se establece por y entre el Demandado Stemilt Ag Services LLC (“Stemilt”), y el Demandante Omar Palma Renteria y los Demandantes-Intervinientes Gilberto Gomez Garcia y Jonathan Gomez Rivera (colectivamente “Demandantes”), quienes actúan tanto individualmente como en su capacidad de representantes de la clase definida aquí en el caso titulado *Renteria, Gomez Garcia, and Gomez Rivera v. Stemilt Ag Services LLC*, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Washington, Case No. 2:20-cv-00392 SMJ (el "Caso" o la "Acción).

II. Manifestos

A. Certificación de la Clase del Acuerdo. Únicamente a efectos de este Acuerdo, los Demandantes y Stemilt (en adelante, las “Partes”) aceptan la certificación del Grupo del Acuerdo definido en la Sección III.A.1 siguiente.

B. Investigaciones y diligencia debida. Las Partes han llevado a cabo un descubrimiento informal y formal y una investigación de los hechos y la ley durante su respectivo procesamiento y defensa de este Caso. Como parte de esta revisión e investigación, las Partes y sus abogados han (1) entrevistado a muchos testigos, incluidos los empleados de Stemilt; (2) recopilado, revisado y analizado una gran cantidad de documentos, datos sobre el registro del tiempo y la nómina, políticas, declaraciones de testigos y miembros de la clase, y otra información relacionada con la composición de la Clase del Acuerdo, los méritos de las reclamaciones de los Demandantes y las defensas de Stemilt, y los daños potenciales; y (3) considerado y analizado ampliamente sus respectivas reclamaciones o defensas.

C. Negociaciones del acuerdo con mediación. Las partes participaron en una mediación ante el mediador experimentado James Smith (el “Mediador”) el 12 de enero de 2021 y el 25 de enero de 2021. Las Partes firmaron una Hoja de Términos del Acuerdo que describe los términos conceptuales del Acuerdo, con fecha 25 de enero de 2021. Todas las negociaciones de conciliación de las Partes se han llevado a cabo de buena fe y en condiciones de igualdad. A través de las conferencias de mediación de las Partes, éstas han llegado a un acuerdo de demanda colectiva en este Caso que consideran justo, adecuado y razonable, y que los Demandantes creen que es en el mejor interés del Grupo del Acuerdo. El presente Acuerdo documenta los términos del Acuerdo final acordado por las Partes. Una vez que todas las Partes hayan ejecutado este Acuerdo, este Acuerdo sustituirá a la Hoja de Términos del Acuerdo.

III. Acuerdos.

POR LO TANTO, LAS PARTES ESTIPULAN POR LA PRESENTE, con sujeción a la aprobación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Washington, que todas las reclamaciones en este caso se comprometen y se resuelven sobre la base de un Acuerdo de Clase conforme con los términos y condiciones descritos en este Acuerdo. Si el

Tribunal de Distrito aprueba finalmente el Acuerdo de las Partes, entonces todas las reclamaciones que fueron o podrían haberse hecho valer sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda serán totalmente desestimadas en cuanto al mérito y perderán el derecho a otro juicio, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

A. Definiciones.

1. “Clase del Acuerdo” o “Miembros del Grupo del Acuerdo” significan todas las personas que fueron empleadas por Stemilt AG Services LLC en el puesto de cosechador manual, podador, recolector, raleador o trabajador agrícola y pagadas a destajo en cualquier momento desde el 21 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo de 2018, y que no se excluyen de la Clase del Acuerdo en o antes de la fecha límite de exclusión de la Clase del Acuerdo establecida por el Tribunal de Distrito.

2. “Abogados del Grupo del Acuerdo” se refiere a Marc Cote, Sean Phelan, y Anne Silver de Frank Freed Subit & Thomas LLP y Joe Morrison y Xaxira Velasco Ponce De Leon de Columbia Legal Services.

3. “Tribunal de Distrito” se refiere al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Washington.

4. “Fecha de Vigencia” significa siete días naturales después de que el Tribunal de Distrito emita su Orden de Aprobación Final si no hay objeciones al Acuerdo. Si hay alguna objeción al Acuerdo, la Fecha de Vigencia será la última de las siguientes: (1) 31 días naturales después de que el Tribunal de Distrito dicte la Orden de Aprobación Final, o (2) si se presenta una apelación oportuna de la Orden de Aprobación Final, la fecha de la resolución final de esa apelación y de cualquier apelación posterior, que resulte en la aprobación judicial final del Acuerdo.

5. “Orden de aprobación final” se refiere a una orden del Tribunal de Distrito que concede la aprobación final del Acuerdo.

6. “La Fecha de Notificación Inicial” es la fecha en que el Administrador del Acuerdo proporciona por primera vez la Notificación del Acuerdo aprobada por el Tribunal de Distrito a los Miembros del Grupo del Acuerdo.

7. “Notificación” o “Notificación del Acuerdo” significa la notificación de este Acuerdo que se adjunta como Anexo 1 y que las partes tienen la intención de proporcionar a los Miembros del Grupo del Acuerdo y de publicar en el sitio web del acuerdo tras la entrada del Tribunal de Distrito de una orden que conceda la aprobación preliminar del Acuerdo.

8. El “Vencimiento de la Notificación” es de noventa (90) días después de la Fecha de Notificación Inicial.

9. “Objeción” significa una objeción por escrito al Acuerdo por parte de un Miembro del Grupo del Acuerdo que se presenta ante el Tribunal de Distrito y se envía por correo

y se recibe por los abogados de todas las Partes, junto con cualquier documentación de apoyo que la persona desee que el Tribunal considere, a más tardar noventa (90) días después de la Fecha de Notificación Inicial.

10. “Miembros cualificados del grupo de demandantes” significa aquellos miembros del grupo de demandantes que presenten a tiempo los formularios de reclamación del acuerdo según los procedimientos indicados a continuación.

11. “Acuerdo” significa el acuerdo alcanzado por las Partes a través del proceso de mediación descrito en la Sección II.C anterior, tal como se establece en el presente Acuerdo.

12. “Administrador del Acuerdo” significa CPT Group, Inc.

13. “Período de la Clase del Acuerdo” significa el período del 21 de mayo de 2015 al 17 de mayo de 2018.

14. “Solicitud válida de exclusión” significa una solicitud de un miembro putativo del grupo de demandantes para excluirse del grupo de demandantes que cumple con los siguientes criterios (i) es por escrito; (ii) indica la dirección actual del individuo; (iii) contiene la siguiente declaración: “Solicito que se me excluya del Grupo del Acuerdo en el caso *Renteria v. Stemilt Ag Services LLC*” (o su equivalente en español); (iv) esté firmada; y (v) se envíe por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada en la Notificación y tenga el matasellos dentro de los noventa (90) días naturales posteriores a la Fecha de Notificación Inicial. Si el Administrador del Acuerdo recibe una solicitud de exclusión de un Miembro del Grupo del Acuerdo putativo que no tiene matasellos o tiene un matasellos ilegible, la solicitud de exclusión se considerará oportuna si es recibida por el Administrador del Acuerdo dentro de los siete (7) días de la Fecha Límite de Notificación.

15. “Formulario de Reclamación del Acuerdo” significa el formulario adjunto a la Notificación que se adjunta como Anexo 1, que se enviará por correo a los miembros putativos del Grupo del Acuerdo y que se incluirá en el sitio web del Acuerdo y que puede presentarse por correo, en línea en el sitio web del Acuerdo, o en persona depositando el Formulario de Reclamación del Acuerdo en una de las cajas cerradas con llave gestionadas por los empleados de Stemilt, situadas en las oficinas del rancho que se indican en la Sección III.J.5 (a continuación).

B. Exoneración. A partir de la Fecha de Vigencia, cada Demandante y todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, (las “Partes Exonerantes”) por el presente eximen, resuelven, renuncian y liberan para siempre a Stemilt, y a cualquiera de sus matrices, subsidiarias, afiliadas, aseguradoras, pólizas de seguro y planes de beneficios pasados y presentes; a cada uno de sus funcionarios, directores, agentes, empleados, tenedores de acciones (es decir, accionistas, titulares de intereses de membresía, etc.), representantes, administradores, fiduciarios y abogados; y cada uno de sus predecesores, sucesores, cesionarios y asignados (“Partes Exoneradas”) de las Reclamaciones Exoneradas como se define a continuación.

1. “Reclamaciones Exoneradas” significa todas y cada una de las reclamaciones por horas trabajadas no pagadas durante el Período de la Clase del Acuerdo que fueron o podrían haber sido afirmadas en la Acción por los Demandantes y los miembros de la Clase del Acuerdo en base a las alegaciones afirmadas en la Demanda del 21 de mayo de 2018 de los Demandantes por Salarios No Pagados e Injustamente Retenidos (“Demanda”). Las Reclamaciones Exoneradas no incluirán ninguna reclamación afirmada contra Stemilt en la Demanda Enmendada por Daños y Perjuicios (ECF No. 38) presentada en *Gomez Garcia v. Stemilt Ag Services LLC*, Caso No. 20-cv-00254-SMJ (E.D. Wash. 2020).

2. Exoneración con efecto inmediato. La exoneración prevista en el presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente al producirse la Fecha de Vigencia, sin necesidad de ninguna otra acción, notificación, condición o acontecimiento.

C. Contraprestación acordada. Stemilt se compromete a pagar un monto total de \$3,000,000 (el “Pago del Fondo Común”) para un acuerdo de fondo común de la Acción. El Pago del Fondo Común se utilizará para satisfacer todo lo siguiente (1) las indemnizaciones por el acuerdo que se pagarán a los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo (en adelante, las “Indemnizaciones por el Acuerdo”), (2) la compensación por servicios que se pagarán a los Demandantes nombrados (en adelante, “Compensación por Servicios”), (3) los honorarios de los abogados a los Abogados de la Clase del Acuerdo (en adelante, “Honorarios de los Abogados”), (4) los gastos y costos del litigio que se pagarán a los Abogados del Grupo del Acuerdo (en adelante, el “Pago de Costos”), (5) una adjudicación de gastos de administración del acuerdo (en adelante, la “Adjudicación de Gastos de Administración del Acuerdo”), y (6) cualquier otro gasto aprobado por el Tribunal de Distrito. Además, Stemilt será responsable de pagar, además del monto del Pago del Fondo Común, todos los impuestos sobre la nómina del empleador requeridos para las porciones salariales de las Adjudicaciones del Acuerdo, como lo hace en el curso normal de sus negocios. Stemilt emitirá el pago del monto total de los impuestos a la nómina del empleador sobre las partes salariales de las Indemnizaciones del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en la fecha límite establecida por el Administrador del Acuerdo.

D. Distribución del Pago del Fondo Común. Como parte de la petición al Tribunal de Distrito para la aprobación final del Acuerdo, los Abogados del Grupo del Acuerdo presentarán una solicitud para una Adjudicación de Honorarios de Abogados del veinticinco por ciento (25%) del Pago del Fondo Común (es decir, una Adjudicación de Honorarios de Abogados de \$750,000), una solicitud de Pago de Costos que no supere los \$10,000, una solicitud de Adjudicación de Gastos de Administración del Acuerdo que no supere los \$150,000, y una solicitud de Compensación por Servicios que no supere los \$6,000.00 para cada Demandante (\$18,000 en total). Las cantidades aprobadas por el Tribunal de Distrito se deducirán del Pago del Fondo Común, y el resto, después de estas deducciones y cualquier otra aprobada por el Tribunal (el “Fondo Neto del Acuerdo”), estará disponible para financiar las Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros Calificados del Grupo. Si el Tribunal aprueba los pagos en cada categoría descrita anteriormente y ningún otro pago, se espera que el Fondo Neto del Acuerdo no sea inferior a \$2,072,000 dólares, calculados de la siguiente manera:

\$3,000,000	Pago del Fondo Común
\$750,000	Honorario de Abogados (25%)
\$10,000	Pago de Costos
\$150,000	Gastos de Administración del Acuerdo
- \$18,000	Compensación por Servicios
\$2,072,000	Fondo del acuerdo neto estimado

E. Cálculo de las indemnizaciones.

1. Indemnizaciones estimadas del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo calculará las Indemnizaciones brutas estimadas del Acuerdo (antes de impuestos) para cada Miembro putativo del Grupo del Acuerdo basándose en los datos presentados por Stemilt, que se presumen correctos. A petición de los Abogados del Grupo del Acuerdo o del Administrador del Acuerdo, Stemilt proporcionará otros datos que sean razonablemente necesarios para completar las tareas de administración del acuerdo según este Acuerdo.

2. Indemnizaciones finales del Acuerdo. Las indemnizaciones brutas finales del Acuerdo para cada Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo serán calculadas por el Administrador del Acuerdo (y estarán sujetas a la aprobación de los Abogados de la Clase del Acuerdo) después de la Fecha Límite de Notificación. El Administrador del Acuerdo proporcionará a los Abogados del Grupo del Acuerdo y a Stemilt un informe electrónico con los resultados de estos cálculos dentro de los veintiún (21) días naturales siguientes a la Fecha Límite de Notificación. Los Abogados del Grupo del Acuerdo tendrán siete (7) días naturales después de recibir este informe electrónico para revisar los cálculos de la Indemnización bruta del Acuerdo para los Miembros Calificados del Grupo del Acuerdo en cuanto al cumplimiento de los términos de este Acuerdo y para presentar cualquier preocupación o corrección al Administrador del Acuerdo.

3. Distribución Proporcional del Fondo Neto del Acuerdo a los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo. La parte del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Calificado será un monto proporcional basado en la suma de las horas trabajadas por el Miembro del Grupo Calificado para Stemilt en actividades de trabajo a destajo durante el periodo del Grupo del Acuerdo en relación con (es decir, dividido por) la suma de todas las horas trabajadas por todos los Miembros del Grupo Calificado en actividades de trabajo a destajo durante el periodo del Grupo del Acuerdo. El método para calcular las indemnizaciones del Acuerdo será el siguiente: el número total de horas trabajadas en actividades de trabajo a destajo por todos los Miembros Calificados del Grupo del Acuerdo durante el Periodo de la Clase del Acuerdo será el denominador, y el número individual de horas trabajadas en actividades de trabajo a destajo de cada Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo durante el Periodo de la Clase del Acuerdo será el numerador. El porcentaje resultante se multiplicará por el monto del Fondo Neto del Acuerdo para obtener el pago del acuerdo individual de cada Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo (Indemnización del Acuerdo). Por ejemplo, si el Fondo Neto del Acuerdo asciende a \$2,072,000, el número total de horas de trabajo a destajo de todos los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase del Acuerdo es de 100,000 horas, y el número individual de horas de trabajo a destajo de un Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase del Acuerdo es de 250 horas, entonces el cálculo para determinar el porcentaje

individual del Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo sería: $250/100,000 = .0025$ (.25%). Si se multiplica el 0.25% por \$2,072,000, se obtendría una indemnización individual bruta del Acuerdo de \$5,180 para este Miembro calificado hipotético de la Clase del Acuerdo. Las indemnizaciones brutas del acuerdo para los miembros del grupo de demandantes cualificados tendrán un límite máximo de cinco veces la cantidad estimada del acuerdo proporcionada en sus notificaciones individuales del acuerdo.

4. Asignación de las indemnizaciones del acuerdo entre salarios y no salarios.

El cincuenta por ciento (50%) de la parte proporcional de cada Miembro del Grupo Calificado del Fondo Neto del Acuerdo se asignará y caracterizará como salarios W-2 (que estarán sujetos a los impuestos y deducciones de nómina aplicables), y el otro cincuenta por ciento (50%) de la parte proporcional de cada Miembro del Grupo Calificado del Acuerdo del Fondo Neto del Acuerdo se asignará y caracterizará como pagos no salariales 1099.

F. Pago del Fondo Común por parte de Stemilt y creación por parte del Administrador del Acuerdo del Fondo del Acuerdo Calificado. A más tardar siete (7) días naturales después de la Fecha de Vigencia, Stemilt pagará la suma de \$3,000,000.00 al Administrador del Acuerdo. En la Fecha de Vigencia o antes, el Administrador del Acuerdo proporcionará a Stemilt instrucciones para transmitir este pago. Después de recibir dicho pago de Stemilt, el Administrador del Acuerdo establecerá y mantendrá un Fondo del Acuerdo Calificado (“QSF”) para estos fondos.

G. Obligaciones del Administrador del Acuerdo relacionadas con los impuestos. Después de que las Partes hayan acordado la parte proporcional bruta final de cada Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará y deducirá los montos de los impuestos sobre la nómina del lado del empleado y del lado del empleador, incluyendo la retención del impuesto sobre los ingresos y cualquier otra deducción requerida, de la asignación salarial de cada una de dichas partes. Como se establece en la Sección III.C anterior, Stemilt será responsable de pagar todos los impuestos sobre la nómina del lado del empleador requeridos para las porciones salariales de las indemnizaciones del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo establecerá una fecha límite para que Stemilt emita el pago del monto total de los impuestos sobre la nómina del empleador, y proporcionará instrucciones a Stemilt para transmitir dicho pago de los impuestos sobre la nómina del empleador.

El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir y pagar a las autoridades fiscales pertinentes todas las retenciones de impuestos necesarias para las partes salariales de la indemnización individual del Acuerdo de cada Miembro del Grupo Calificado. El Administrador del Acuerdo también será responsable de informar sobre todos los pagos de la Indemnización del Acuerdo y de remitir todos los impuestos sobre la nómina, las retenciones y otros montos deducidos asociados con las porciones salariales de las Indemnizaciones del Acuerdo a las entidades gubernamentales necesarias. El Administrador del Acuerdo informará sobre las partes salariales de las indemnizaciones del Acuerdo en los Formularios W-2 del IRS y comunicará las partes no salariales de las indemnizaciones del Acuerdo (sobre las cuales no habrá retención de impuestos) en los Formularios 1099 del IRS.

H. Honorarios de abogados y pago de costos. Al solicitar la aprobación final de este Acuerdo por parte del Tribunal de Distrito, los Abogados del Grupo del Acuerdo solicitarán al Tribunal de Distrito una Adjudicación de Honorarios de Abogados del veinticinco por ciento (25%) del Pago del Fondo Común, más los costos del litigio.

I. Compensación por Servicios. Los abogados de la Clase del Acuerdo solicitarán que el Demandante Omar Palma Rentería y los Demandantes-Intervinientes Gilberto Gómez García y Jonathan Gómez Rivera reciban el pago de Compensación por Servicios, sobre el cual no habrá retenciones de impuestos sobre la nómina y por el cual se emitirá un Formulario 1099 del IRS (marcado como “Otros Ingresos”) a las autoridades fiscales, por la cantidad de Seis Mil Dólares (\$6,000.00) a cada uno.

J. Administración del Acuerdo.

1. El Administrador del Acuerdo se encargará de: preparar y distribuir la Notificación del Acuerdo que se enviará a los Miembros de la Clase del Acuerdo putativos; administrar el proceso de reclamaciones del acuerdo; crear un sitio web del acuerdo que proporcione la Notificación del Acuerdo completa en español e inglés, enlaces a documentos clave en el Caso, una lista de fechas y plazos clave relacionados con el Acuerdo, y un Formulario de Reclamación del Acuerdo en línea en español e inglés; rastrear las Notificaciones del Acuerdo no entregadas; registrar y rastrear las respuestas a la distribución de la Notificación del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo putativos (incluido el registro de las identidades y direcciones de los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten Formularios de Reclamación del Acuerdo impresos o en línea); rastrear y responder por teléfono o mensaje de texto (en español) a cualquier consulta realizada por los Miembros del Grupo del Acuerdo putativos o reales; establecer y mantener un QSF y depositar todos los fondos del acuerdo pagados por Stemilt en el QSF; calcular las Adjudicaciones del Acuerdo; calcular las retenciones de los impuestos apropiadas para las porciones salariales de las Adjudicaciones del Acuerdo; emitir los pagos necesarios para todas las Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo; registrar los cheques de Indemnización del Acuerdo devueltos y hacer un intento de obtener una dirección actualizada para dichos cheques de Indemnización del Acuerdo devueltos; emitir los pagos de la Compensación por Servicios, el pago de los honorarios de los abogados, el pago de los costos y el pago de Gastos de Administración del Acuerdo (según lo aprobado por el Tribunal de Distrito); emitir todos los documentos fiscales necesarios para los Miembros del Grupo Calificados del Acuerdo (como los Formularios W-2 y 1099 del IRS); realizar todos los informes fiscales relacionados con las autoridades de impuestos pertinentes; y cualquier otra tarea de administración del acuerdo relacionada o necesaria acordada mutuamente por las Partes. A los Miembros del Grupo del Acuerdo calificados que residan fuera de los Estados Unidos se les proporcionará una opción de transferencia electrónica para recibir su Adjudicación del Acuerdo, facilitada por el Centro de los Derechos del Migrante, Inc. (“CDM”) y los Abogados del Grupo del Acuerdo.

2. El Administrador del Acuerdo proporcionará la Notificación del Acuerdo por correo a los miembros putativos de la Clase del Acuerdo para quienes Stemilt tenga una dirección postal en los Estados Unidos, por mensaje de texto marcado manualmente o por mensaje de WhatsApp a todos los miembros putativos de la Clase del Acuerdo para quienes Stemilt posea

un número de teléfono, por publicación en Facebook (dirigida a los trabajadores agrícolas migrantes y estacionales en el centro y el este de Washington), y a través de anuncios de radio en las estaciones de habla hispana en el centro y el este de Washington. Todas estas formas de notificación del Acuerdo se harán en una forma mutuamente acordada por las Partes.

3. Stemilt reconoce y acepta que los Abogados del Grupo del Acuerdo y el Administrador del Acuerdo contraten a CDM en México para que ayude a notificar el Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo putativos en México, a presentar los Formularios de Reclamación del Acuerdo por parte de los Miembros del Grupo del Acuerdo en México y a distribuir las Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo cualificados en México. En particular, CDM responderá a las preguntas de los Miembros de la Clase del Acuerdo putativos o reales en México por teléfono y WhatsApp, ayudará a los Miembros de la Clase del Acuerdo en México con la presentación de Formularios de Reclamación del Acuerdo en papel y en línea, y facilitará el pago y la transferencia de las Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo Cualificados en México a través del Banco Bansefi. Todos los honorarios, costos y gastos relacionados con la retención de CDM o el pago y la transferencia de los Premios del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo Calificado en México a través del Banco Bansefi serán pagados por el Administrador del Acuerdo con cargo al QSF.

4. El Administrador del Acuerdo proporcionará a Stemilt copias de los Formularios de Reclamación del Acuerdo individuales que contengan las indemnizaciones estimadas del Acuerdo para los miembros putativos de la Clase del Acuerdo empleados por Stemilt a la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal de Distrito. Antes de la Fecha Límite de Notificación, Stemilt proporcionará un Formulario de Reclamación del Acuerdo preparado por el Administrador del Acuerdo (que contiene una estimación de la Indemnización del Acuerdo individual) a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo putativo que actualmente son empleados de Stemilt a la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal de Distrito. Stemilt alentará la participación y la realización del Formulario de Reclamación del Acuerdo. Stemilt instalará cajas con cerradura en las oficinas del rancho identificadas en la Sección III.J.5 (a continuación). Las cajas estarán claramente marcadas para permitir los Formularios de Reclamación del Acuerdo tanto en inglés como en español. Cada oficina asignará a un empleado para que abra la caja y envíe por correo los Formularios de Reclamación del Acuerdo adjuntos al Administrador del Acuerdo de forma regular, no menos de dos veces por semana. En la fecha del Plazo de Notificación, Stemilt vaciará los buzones antes del mediodía y entregará los Formularios de Reclamación del Acuerdo a la Oficina de Correos de EE.UU. ese mismo día, antes de la última hora de recogida publicada en la ubicación de la Oficina de Correos de EE.UU. correspondiente. En cada buzón, Stemilt colocará un aviso por escrito, en español e inglés, de la hora límite de la Notificación al mediodía.

5. Para garantizar que los Miembros del Grupo del Acuerdo tengan una oportunidad adecuada de presentar los Formularios de Reclamación del Acuerdo, tendrán la opción de presentar dichos Formularios de Reclamación del Acuerdo en línea, por correo o en persona en las cajas cerradas situadas en las siguientes ubicaciones de Stemilt: East Wenatchee (North District) Office, 4450 4th ST SE, East Wenatchee, WA 98802; Quincy Office, 21503 Hwy 28 W. Quincy, WA 98848; Royal City Office, 114 Road 11 SE Othello, WA 99344; Othello Office, 1178

Schaake Rd. Othello WA 99344; Mattawa Office, 31996 HWY 243 Mattawa WA 99349; Capstone Office, 12129 SW RD 27 Mattawa WA 99349; and Arrow Ridge Office, 505 Dayton Road Pasco, WA 99301.

6. Stemilt cooperará con los Abogados del Grupo del Acuerdo y el Administrador del Acuerdo para proporcionar la información de contacto actual o la última conocida de todos los miembros putativos del Grupo del Acuerdo con el fin de distribuir el paquete de notificación.

7. El Administrador del Acuerdo tendrá la responsabilidad, en consulta con los Abogados de la Clase del Acuerdo, de determinar la elegibilidad de cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo para una Indemnización del Acuerdo (es decir, determinar si cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo es un Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo). Un Miembro de la Clase del Acuerdo se considerará Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo, elegible para recibir una Indemnización del Acuerdo, si entra en la definición de la Clase del Acuerdo especificada en la Sección III.A.1 anterior y presenta oportunamente una copia impresa o un Formulario de Reclamación del Acuerdo en línea, de conformidad con los requisitos especificados en este Acuerdo.

8. Dentro de los catorce (14) días posteriores a la Fecha Límite de Notificación, el Administrador del Acuerdo proporcionará a los Abogados del Grupo del Acuerdo y a Stemilt un informe electrónico que establezca los nombres, las direcciones, los números de teléfono, el número de horas trabajadas para Stemilt en actividades de trabajo a destajo durante el Periodo del Grupo del Acuerdo, y el monto final de la Indemnización del Acuerdo para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que presentaron un Formulario de Reclamación del Acuerdo de conformidad con los requisitos de este Acuerdo. El Administrador del Acuerdo también proporcionará a los Abogados del Grupo del Acuerdo y a Stemilt informes semanales a partir de las dos semanas siguientes a la fecha de la Notificación Inicial y hasta dos (2) semanas después de la Fecha Límite de Notificación, que muestren el número de Notificaciones emitidas, el número de Formularios de Reclamación del Acuerdo recibidos y la información relativa a las Notificaciones devueltas y cualquier medida adoptada para reenviar dichas Notificaciones devueltas.

9. Dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha Límite de Notificación, el Administrador del Acuerdo proporcionará a los Abogados del Grupo del Acuerdo y a Stemilt un informe electrónico en el que se indiquen los nombres y las identidades de los Miembros del Grupo del Acuerdo que hayan presentado una Solicitud de Exclusión Válida, o una Objeción, de conformidad con los requisitos de este Acuerdo.

10. El Administrador del Acuerdo conservará los originales de todas las solicitudes de exclusión, las Objeciones y los Formularios de Reclamación del Acuerdo presentados, junto con sus sobres.

11. El Administrador del Acuerdo y los Abogados del Grupo del Acuerdo resolverán cualquier cuestión relativa a la validez de un Formulario de Reclamación del Acuerdo

presentado en papel o en línea, con el objetivo de garantizar el acceso al proceso de acuerdo para todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, independientemente de cualquier deficiencia técnica en la presentación de un Formulario de Reclamación del Acuerdo en papel o en línea.

12. Todos los datos personales de los Miembros de la Clase del Acuerdo que se proporcionen al Administrador del Acuerdo en virtud de este Acuerdo se utilizarán únicamente para administrar este Acuerdo y no para ningún otro fin. El Administrador del Acuerdo mantendrá todos esos datos como privados y confidenciales y no los revelará a ninguna persona o entidad (incluidas las entidades gubernamentales), a menos que lo exija el presente Acuerdo, la ley o una orden del Tribunal. Sin embargo, el Administrador del Acuerdo puede revelar los datos de los Miembros del Grupo del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo a quienes se aplican los datos.

13. Como parte de la solicitud de la aprobación final de este Acuerdo por parte del Tribunal de Distrito, los Abogados del Grupo del Acuerdo solicitarán al Tribunal de Distrito la aprobación de la Adjudicación de Gastos de Administración del Acuerdo. Cualquier costo, honorario o gasto incurrido o cobrado por el Administrador del Acuerdo, CDM o el Banco Bansefi en la administración de este Acuerdo se pagará con la Adjudicación de Gastos de Administración del Acuerdo aprobada por el Tribunal.

K. Notificación/Aprobación del Acuerdo de Conciliación. Las Partes acuerdan los siguientes procedimientos para obtener la aprobación preliminar del Acuerdo, certificar el Grupo del Acuerdo únicamente a los efectos de obtener la aprobación del Acuerdo por parte del Tribunal de Distrito, notificar el Acuerdo a los miembros putativos del Grupo del Acuerdo, obtener la aprobación definitiva del Acuerdo e implementar el pago de las indemnizaciones del Acuerdo a los miembros cualificados del Grupo:

1. Los Demandantes presentarán una petición ante el Tribunal de Distrito para obtener la aprobación preliminar del Acuerdo conforme a este Acuerdo, que se presentará en un plazo de veintiún (21) días naturales a partir de la ejecución de este Acuerdo por todas las Partes.

2. En su petición de aprobación preliminar del acuerdo, los Demandantes solicitarán que el Tribunal de Distrito dicte una orden (la “Orden de Aprobación Preliminar”) (a) que certifique el Grupo del Acuerdo únicamente a efectos del acuerdo, (b) que considere que los Demandantes son representantes adecuados y típicos del Grupo del Acuerdo, (c) que apruebe a los abogados de los Demandantes como Abogados del Grupo del Acuerdo, (d) apruebe preliminarmente el Acuerdo y este Acuerdo, (e) aprobar la forma de la Notificación y el Formulario de Reclamación del Acuerdo, (f) apruebe el método de distribución de la Notificación y el Formulario de Reclamación del Acuerdo a los miembros putativos del Grupo del Acuerdo, (g) apruebe el proceso de reclamación del acuerdo, y (h) fije una fecha para una Audiencia de Justicia Final para determinar si el Tribunal concederá la aprobación final del Acuerdo. Stemilt no se opondrá a la petición de aprobación preliminar del acuerdo por parte de los Demandantes.

3. Stemilt proporcionará al Administrador del Acuerdo cualquier información actualizada de la dirección obtenida para los Miembros del Grupo del Acuerdo putativos, que el

Administrador del Acuerdo utilizará cuando emita la Notificación a los Miembros del Grupo del Acuerdo putativos y cuando emita las Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo cualificados.

4. Sujeto a la aprobación del Tribunal de Distrito, la notificación se realizará mediante los siguientes procedimientos:

a. Dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo los paquetes de Notificación (incluyendo los Formularios de Reclamación del Acuerdo) que contengan las estimaciones individuales de la indemnización del Acuerdo a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo putativo para quienes Stemilt tenga una dirección postal en EE.UU. (“Fecha de Notificación Inicial”) en el formulario adjunto como Anexo 1 (tanto en inglés como en español), y proporcionará al abogado de Stemilt y al Abogado del Grupo del Acuerdo una copia de la hoja de fusión de carta y datos utilizada para el envío de los paquetes de Notificación, que incluirá la indemnización estimada del Acuerdo para cada Miembro del Grupo del Acuerdo putativo. Además, dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo también proporcionará a Stemilt copias de los Formularios de Reclamación del Acuerdo individuales que contengan las indemnizaciones estimadas del Acuerdo para los Miembros del Grupo del Acuerdo putativo que estén empleados por Stemilt en la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal de Distrito o después de ella, de conformidad con la Sección III.J.4 anterior y la Sección III.K.4.f siguiente.

b. Dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo también establecerá un sitio web del acuerdo (el “Sitio Web del Acuerdo”) que contenga la Notificación completa (en español e inglés), junto con un Formulario de Reclamación del Acuerdo en línea (en español e inglés) que los Miembros del Grupo del Acuerdo pueden utilizar para presentar un Formulario de Reclamación del Acuerdo en línea.

c. En un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo también enviará manualmente un mensaje de texto o de WhatsApp con un enlace al Sitio Web del Acuerdo a cada Miembro del Grupo del Acuerdo putativo del cual el Administrador del Acuerdo posea un número de teléfono.

d. En un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo también publicará el Acuerdo en Facebook (dirigido a los trabajadores agrícolas migrantes y de temporada en el centro y el este de Washington) con enlaces al sitio web del Acuerdo.

e. Dentro de los catorce (14) días a partir de la fecha en que el Tribunal de Distrito emita la Orden de Aprobación Preliminar, el Administrador del Acuerdo también

comenzará a publicitar el Acuerdo a través de anuncios de radio en las estaciones de habla hispana en el centro y el este de Washington, con los anuncios de radio durante al menos sesenta (60) días.

f. Dentro de los catorce (14) días siguientes al recibo de los Formularios de Reclamación del Acuerdo proporcionados por el Administrador del Acuerdo, Stemilt proporcionará un Formulario de Reclamación del Acuerdo (que contenga una estimación individual de la indemnización del Acuerdo) a todos los miembros putativos del Grupo del Acuerdo empleados por Stemilt en la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal de Distrito, de conformidad con las Secciones III.J.4 y III.K.4.a anteriores.

g. La notificación enviada por correo y en línea dispondrá que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se excluyan y que deseen objetar el Acuerdo deben presentar ante el Tribunal de Distrito y entregar a los Abogados de la Clase del Acuerdo y a los abogados de Stemilt una declaración escrita (“Objeción”) objetando el Acuerdo en o antes de la Fecha Límite de Notificación. Si un Miembro de la Clase del Acuerdo desea que el Tribunal de Distrito considere la Objeción, dicha persona (i) no debe excluirse de la Clase del Acuerdo, y (ii) debe presentar ante el Tribunal y enviar por correo a los abogados de las Partes su Objeción por escrito, junto con cualquier documentación de apoyo que la persona desee que el Tribunal de Distrito considere, antes de la Fecha Límite de Notificación. Si dicha Objeción es presentada y rechazada por el Tribunal de Distrito, el Miembro de la Clase del Acuerdo que se opone seguirá estando plenamente obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo la exoneración de todas las Reclamaciones Liberadas, siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final del Tribunal de Distrito. Las Partes presentarán sus respuestas a cualquier objeción al Tribunal de Distrito a más tardar catorce (14) días después de la Fecha Límite de Notificación. Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que no comparezca individualmente o a través de un abogado y que no cuestione o haga comentarios sobre la imparcialidad y adecuación del Acuerdo o la solicitud de los honorarios y costos de los abogados de la Clase del Acuerdo, renunciará y perderá todo derecho a comparecer por separado u objetar. Todos los Miembros del Grupo del Acuerdo estarán obligados por el Acuerdo y por todas las órdenes y sentencias de esta Acción.

h. La Notificación también dispondrá que los Miembros del Grupo del Acuerdo putativo que deseen excluirse (es decir, optar por no participar) del Grupo del Acuerdo deben enviar una carta escrita al Administrador del Acuerdo solicitando la exclusión del Grupo del Acuerdo, carta que debe ser enviada por correo y matasellada a más tardar en la Fecha Límite de la Notificación. Una solicitud de exclusión debe: (i) ser por escrito; (ii) indicar la dirección actual del Miembro del Grupo del Acuerdo putativo; (iii) contener la siguiente declaración: "Solicito que se me excluya del Grupo del Acuerdo en el caso de *Renteria v. Stemilt Ag Services LLC*." (o su equivalente en español); (iv) estar firmada; y (v) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección proporcionada en la Notificación y matasellada antes de la Fecha Límite de Notificación. Cada persona que presente debidamente a tiempo una solicitud de exclusión por escrito será excluida de la Clase del Acuerdo y no tendrá ningún derecho en virtud del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna en o antes de la Fecha Límite de Notificación quedarán obligados por todos los términos del Acuerdo y por cualquier fallo final que se dicte en este Caso si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal de Distrito, independientemente de que hayan objetado al Acuerdo o presentado

un Formulario de Reclamación del Acuerdo. Una solicitud de exclusión se considerará oportuna si está matasellada antes de la fecha límite de notificación. Si el Administrador del Acuerdo recibe una solicitud de exclusión de un Miembro del Grupo del Acuerdo putativo sin matasellos o con un matasellos ilegible, la solicitud de exclusión se considerará oportuna si el Administrador del Acuerdo la recibe dentro de los siete (7) días de la Fecha Límite de Notificación.

i. La Notificación también informará a los Miembros del Grupo del Acuerdo que, para recibir una Indemnización del Acuerdo, deben presentar oportunamente un Formulario de Reclamación del Acuerdo por correo, en línea a través del Sitio Web del Acuerdo, o en persona en una de las cajas cerradas gestionadas por los empleados de Stemilt, ubicadas en las oficinas del rancho enumeradas en la Sección III.J.5 (arriba). Para ser oportuno, el Formulario de Reclamación del Acuerdo debe estar matasellado o ser presentado en línea antes de la Fecha Límite de Notificación, o ser depositado en una de las cajas cerradas mencionadas anteriormente antes del mediodía de la Fecha Límite de Notificación, a menos que las Partes acuerden aceptar cualquier Formulario de Reclamación del Acuerdo presentado tarde o incorrectamente.

5. Las Partes acuerdan que ni ellas ni sus abogados solicitarán o alentarán de otro modo a ninguno de los Miembros de la Clase del Acuerdo para que opte por no participar u objetar el Acuerdo. Asimismo, las Partes acuerdan que ni ellas ni sus abogados disuadirán a ningún Miembro del Grupo del Acuerdo de presentar un Formulario de Reclamación del Acuerdo.

6. En caso de que una Notificación enviada por correo sea devuelta como imposible de entregar, el Administrador del Acuerdo intentará un seguimiento para localizar una dirección válida y, si la localiza, hará un segundo intento de enviar la Notificación por correo. Si dicha Notificación vuelve a ser devuelta como imposible de entregar, no será necesario realizar más intentos de envío o entrega de la Notificación. A pesar de lo anterior, el Administrador del Acuerdo puede enviar por correo o correo electrónico una Notificación a un Miembro del Grupo del Acuerdo putativo a una dirección o correo electrónico obtenido por otros medios si la Notificación del Miembro del Grupo del Acuerdo putativo es devuelta como imposible de entregar o si el Miembro del Grupo del Acuerdo putativo lo solicita (*por ejemplo*, si los Demandantes, Stemilt u otro Miembro del Grupo del Acuerdo proporcionan al Administrador del Acuerdo una dirección o correo electrónico de un Miembro del Grupo del Acuerdo putativo que no haya sido proporcionada previamente por Stemilt u obtenida a través de un rastreo).

7. A más tardar catorce (14) días naturales antes de la Fecha Límite de Notificación, los Abogados del Grupo del Acuerdo presentarán una petición para que el Tribunal de Distrito conceda la aprobación definitiva del Acuerdo, incluido el pago de los honorarios de los abogados y los costos. A más tardar catorce (14) días naturales después de la Fecha Límite de Notificación, los Abogados del Grupo del Acuerdo presentarán un memorando complementario en apoyo de la aprobación definitiva del Acuerdo para informar al Tribunal de Distrito de cualquier

Miembro del Grupo del Acuerdo putativo que haya optado por no participar en el Acuerdo y para responder a cualquier Objeción al Acuerdo.¹

8. Sujeto a la disponibilidad y dirección del Tribunal de Distrito y no antes de veintidós (22) días después de la Fecha Límite de Notificación y noventa (90) días después de la entrega de la notificación de la Ley de Imparcialidad de la Demanda Colectiva (“CAFA”) (como se describe en la Sección III.M más adelante), se celebrará una Audiencia de Imparcialidad para que el Tribunal de Distrito determine si dicta una Orden de Aprobación Definitiva que otorgue la aprobación definitiva del Acuerdo, incluyendo Honorarios de Abogados y el Pago de Costos de los Abogados del Grupo, los Gastos de Administración del Acuerdo y las Compensaciones por Servicios a los Demandantes nombrados, y para dictar una sentencia que desestime todas las reclamaciones que fueron o podrían haber sido presentadas en la Acción sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda, con imposibilidad de nuevo juicio y sin costos (salvo lo dispuesto específicamente en este Acuerdo).

9. Después de la aprobación final, el Tribunal de Distrito seguirá siendo competente para la ejecución del Acuerdo y para tratar los asuntos de la administración del acuerdo y los asuntos posteriores al fallo que puedan ser apropiados según las normas del tribunal.

10. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al recibo del pago del Fondo Común por parte del Demandado, el Administrador del Acuerdo pagará los Honorarios de Abogados y el Pago de Costos aprobados por el Tribunal de Distrito a los Abogados del Grupo del Acuerdo, y pagará cualquier indemnización por servicios aprobada por el Tribunal de Distrito a los Demandantes nombrados, sobre la base de las instrucciones proporcionadas por los Abogados del Grupo del Acuerdo. Estos pagos no estarán sujetos a ninguna retención. Dentro de los catorce (14) días siguientes al pago del Fondo Común por parte del Demandado, el Administrador del Acuerdo también emitirá las Indemnizaciones del Acuerdo (a través de cheques de acuerdo enviados por correo en los Estados Unidos o a través del Banco Bansefi en México) a todos los Miembros Calificados del Grupo del Acuerdo, junto con los Formularios W-2 y 1099 del IRS. Los cheques del acuerdo enviados por correo en los Estados Unidos incluirán sobres de envío que incluyan la dirección del remitente del Administrador del Acuerdo. Las Partes acordarán los procedimientos razonables y necesarios para garantizar que los Miembros Calificados del Grupo del Acuerdo que residen en México puedan recibir los pagos de la Adjudicación del Acuerdo a través del Banco Bansefi, y contratará a CDM para que le ayude en el proceso. No se enviarán cheques de indemnización a los miembros del grupo de demandantes que reúnen los requisitos en México debido a la falta de fiabilidad del servicio postal en ese país. En su lugar, el Administrador del Acuerdo trabajará con CDM para facilitar un pago único equivalente a la cantidad total de las indemnizaciones del Acuerdo para los Miembros del Grupo Calificado del Acuerdo que residen en México, que se emitirá al Banco Bansefi en México en base a las instrucciones específicas que proporcionarán los Abogados del Grupo del Acuerdo y/o CDM. El Administrador del Acuerdo también proporcionará una lista de todos los Miembros Calificados del Grupo del Acuerdo que residen en México con los montos de sus indemnizaciones del Acuerdo individuales y

¹ Si cualquiera de estos plazos cae en un fin de semana o en un día festivo del Tribunal, los Abogados del Grupo del Acuerdo pueden presentar el escrito el primer día hábil siguiente.

proporcionará esa lista a los Abogados del Grupo del Acuerdo, Stemilt y CDM. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que reúnan los requisitos y residan en México podrán entonces retirar los fondos de su indemnización del Banco Bansefi siguiendo las instrucciones proporcionadas por los Abogados del Grupo del Acuerdo y/o CDM. El Administrador del Acuerdo también hará los arreglos necesarios para emitir todos los formularios fiscales apropiados requeridos para las indemnizaciones del Acuerdo para los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo que residen en México.

11. En caso de que cualquier cheque enviado por correo en los EE.UU. sea devuelto como imposible de entregar, el Administrador del Acuerdo intentará hacer un seguimiento para localizar una dirección válida y, si la localiza, hará un segundo intento de enviar el cheque de la indemnización. Si dicho cheque de la indemnización vuelve a ser devuelto como imposible de entregar, no será necesario realizar más intentos de envío del cheque. No obstante lo anterior, el Administrador del Acuerdo puede enviar por correo un cheque de Indemnización del Acuerdo a un Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo a una dirección obtenida por otros medios si el cheque de Indemnización del Acuerdo del Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo es devuelto como imposible de entregar o si el Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo lo solicita (por ejemplo, si los Demandantes, Stemilt u otro Miembro del Grupo del Acuerdo proporcionan al Administrador del Acuerdo una dirección para un Miembro Calificado del Grupo del Acuerdo que no haya sido proporcionada previamente por Stemilt u obtenida a través de un rastreo). Las Partes pueden acordar procedimientos adicionales razonables y necesarios para garantizar que todos los Miembros Calificados de la Clase del Acuerdo puedan recibir los pagos de la Indemnización del Acuerdo.

12. Cualquier Miembro Calificado de la Clase del Acuerdo cuyo cheque de indemnización del Acuerdo sea devuelto como imposible de entregar, recibirá su Indemnización del Acuerdo del Administrador del Acuerdo si se pone en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados de la Clase del Acuerdo y proporciona una dirección postal correcta dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al envío de los cheques de la Indemnización del Acuerdo.

13. Stemilt no recibirá ninguna reversión del Pago del Fondo Común. Si una indemnización del Acuerdo en los EE.UU. sigue sin ser reclamada, o un cheque sigue sin ser cobrado, ciento ochenta (180) días después de la fecha en que el Administrador del Acuerdo envió el cheque de la indemnización del Acuerdo a un Miembro del Grupo Calificado del Acuerdo (sin que el Miembro del Grupo Calificado del Acuerdo haya proporcionado una dirección postal actualizada dentro del mismo Periodo de ciento ochenta (180) días), o ciento ochenta (180) días después de la fecha en que el Administrador del Acuerdo, en coordinación con CDM, transfirió la indemnización del Acuerdo al Banco Bansefi, el Administrador del Acuerdo detendrá o revertirá el pago de la indemnización del Acuerdo, y el Miembro del Grupo Calificado del Acuerdo que no haya cobrado el cheque de la indemnización del Acuerdo, o que no haya obtenido de otro modo dichos fondos, no tendrá ningún otro derecho o interés en la indemnización del Acuerdo (es decir, dicha indemnización del Acuerdo no será propiedad del Miembro del Grupo Calificado del Acuerdo), y dichos fondos se considerarán fondos residuales (“Fondos residuales”). Además, el Administrador del Acuerdo modificará los pagos declarados al IRS con respecto a dichos fondos.

El producto de los cheques de la indemnización no cobrados y cualquier otro Fondo Residual que quede después de la expiración del Periodo de ciento ochenta (180) días se distribuirá a beneficiarios con más semejanza a las misiones de las organizaciones y que coinciden con las reclamaciones de los trabajadores en la Acción, y que sean seleccionados por acuerdo mutuo de las Partes o designados por el Tribunal de Distrito.

14. Si el Tribunal de Distrito no emite una Orden de aprobación preliminar o definitiva del Acuerdo, o si el Acuerdo no entra en vigor y no es final por cualquier otra razón, este Acuerdo será nulo y sin efecto. En tal caso, las Partes colaborarán de buena fe para resolver cualquier cuestión necesaria para obtener la aprobación del Tribunal de Distrito. Si no se puede obtener dicha aprobación a pesar de los esfuerzos de buena fe de las Partes, las Partes procederán en todos los aspectos como si este Acuerdo no se hubiera ejecutado.

L. Publicidad. Las Partes acuerdan mutuamente concentrarse en los beneficios para los clientes de lograr un acuerdo en cualquier comunicación con los medios de comunicación y reconocer expresamente que el Acuerdo se celebró con el propósito de comprometer las reclamaciones significativamente disputadas y que nada de lo que contiene es una admisión de responsabilidad o de culpabilidad por parte de Stemilt. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta sección restringirá los derechos de libertad de expresión de cualquiera de las Partes o de sus representantes.

M. Notificación CAFA. Stemilt será responsable de entregar la notificación de la Ley de Imparcialidad de la Demanda Colectiva (Class Action Fairness Act) requerida por el 28 U.S.C. § 1715(b) al funcionario estatal correspondiente de cada Estado de EE.UU. en el que resida un Miembro del Grupo putativo del Acuerdo y al funcionario federal correspondiente de EE.UU. dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la Petición de Aprobación Preliminar. Las Partes acuerdan que el estado de la última dirección conocida según los registros de Stemilt correspondientes a cada Miembro putativo del Grupo del Acuerdo en EE.UU. identificará el estado de residencia en EE.UU. de dicho Miembro putativo del Grupo del Acuerdo.

N. Disposiciones varias.

1. El presente Acuerdo sólo podrá ser enmendado o modificado mediante un instrumento escrito firmado por los abogados de ambas Partes.

2. El presente Acuerdo constituye la totalidad del Acuerdo entre estas Partes. No se han hecho representaciones, garantías o incentivos a ninguna de las Partes en relación con este Acuerdo, aparte de las representaciones, garantías y pactos contenidos y formalizados en este Acuerdo y la Notificación (Anexo 1).

3. Las Partes y sus abogados cooperarán entre sí y harán todo lo posible para implementar este Acuerdo. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la forma o el contenido de cualquier documento necesario para obtener la aprobación o implementar el Acuerdo, o sobre cualquier disposición complementaria que pueda ser necesaria para llevar a cabo los términos del

Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la asistencia del Tribunal de Distrito para resolver dicho desacuerdo.

4. Todas las notificaciones a los abogados previstas en el presente documento se enviarán por correo electrónico a:

a. Los Demandantes:

FRANK FREED SUBIT & THOMAS LLP

Marc C. Cote

Sean M. Phelan

Anne E. Silver

Correo electrónico: mcote@frankfreed.com

Correo electrónico: sphelan@frankfreed.com

Correo electrónico: asilver@frankfreed.com

705 Second Avenue, Suite 1200

Seattle, Washington 98104

COLUMBIA LEGAL SERVICES

Joachim Morrison

Xaxira Velasco Ponce de Leon

Correo electrónico: joe.morrison@columbialegal.org

Correo electrónico: xaxira.poncedeleon@columbialegal.org

300 Okanogan Avenue, Suite 2A

Wenatchee, WA 98801

b. El Demandado:

JEFFERS, DANIELSON, SONN & AYLWARD, P.S.

Robert R. Siderius,

Stephanie J. Stauffer,

Correo electrónico: bobs@jdsalaw.com

Correo electrónico: stephanieb@jdsalaw.com

PO Box 1688

Wenatchee, WA 98807-1688

5. El presente Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de los sucesores de las Partes, tal y como se ha definido anteriormente.

6. Todos los términos de este Acuerdo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de Washington.

7. Los Demandantes y Stemilt creen que este Acuerdo es una solución justa, razonable y adecuada de la Acción, y han llegado a este Acuerdo a través de negociaciones en

condiciones de igualdad, con la ayuda de un mediador experimentado, y teniendo en cuenta todos los factores relevantes, presentes y potenciales.

ASÍ SE ACUERDA.

Fecha: _____

Fecha: _____

Omar Palma Renteria, *Individualmente y en nombre del Grupo*

Stemilt Ag Services, LLC.

Fecha: _____

Fecha: _____

Gilberto Gomez Garcia, *Individualmente y en nombre del Grupo*

**Robert Siderius
Stephanie Stauffer
*Abogados del Demandado***

Fecha: _____

Fecha: _____

Jonathan Gomez Rivera, *Individualmente y en nombre del Grupo*

**Marc Cote
Joachim Morrison
*Abogado de los Demandantes Nombrados y del Grupo***